



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0904
RADICADO N°. 2022-00129-00

De forma virtual (anexo 02 exp. digital) y por medio de apoderada judicial idónea, la demandante, LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA S.A.S., presentó demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de LUZ ASTRID BEDOYA QUINTANA, la cual fue inadmitida mediante auto del 20 de mayo de 2022 (anexo 03 exp. digital), allegándose escrito mediante el cual se subsanan los requisitos exigidos.

Ahora, se pretende ejercer la acción real con base en la hipoteca formalizada por escritura pública Nos. 924 del 26 de junio de 2020, de la Notaría Séptima de Medellín (páginas 69 a 94 anexo 02 exp. digital), la cual, indica la parte actora presta mérito ejecutivo, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 80 del decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del decreto 2163 de 1970, declarándose a LUZ ASTRID BEDOYA QUINTANA, como deudora de la accionante, de todas las obligaciones que contraiga el deudor con los acreedores.

En este orden de ideas se tiene que en la escritura de hipoteca se estipuló que los acreedores podrían exigir el pago de las obligaciones que esta hipoteca garantiza, si hay incumplimiento o retardo en el pago de una sola cuota de los intereses remuneratorios, sin que la parte demandada cancelara lo adeudado.

Para dar cumplimiento al artículo 468 del C. General del Proceso se aportaron los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 001-563572, páginas 95 a 100 –anotación 015, del anexo 02 del exp. digital).

Las anteriores obligaciones reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 y 468 del C. General del Proceso, además de ajustarse los segundos a lo

dispuesto de los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía en favor de LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA S.A.S. en contra de LUZ ASTRID BEDOYA QUINTANA, por las siguientes sumas de dinero:

NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$926.644.713), como capital, más los intereses de mora a partir del 31 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: ORDENAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-563572, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio con tal fin.

Tercero: Una vez perfeccionada la medida de embargo, se decidirá lo pertinente al secuestro de los bienes.

Cuarto: Se ORDENA NOTIFICAR al acreedor hipotecario en primer grado (anotación 12 pág. 101 anexo 04 exp. digital), BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme al artículo 462 del Código General del Proceso, para que en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal haga valer sus créditos ante este mismo despacho, bien sea en proceso separado o en el presente.

Quinto: OFICIESE a la DIAN informándole la clase de proceso, títulos valores, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con las respectivas identificaciones. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Sexto: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Séptimo: Otorgársele a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Procesos Ejecutivos- Capítulo Vi del Código General del Proceso, artículo 468 para la efectividad de la garantía real.

Octavo: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá comparecer directamente en el Despacho judicial en el horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 30 fijado en la página web de la Rama Judicial el 08 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d1f6cef7709f067ccbc2c4b453c2f3bd370d6c63c53667b1db3fb9c3a63bf2**
Documento generado en 07/06/2022 01:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>